

## ANEXO XIV

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DENEGATORIA

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DENIEGAN SOLICITUDES DE AYUDA



**AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020, CONVOCATORIA 2020.**

**GRUPO DE DESARROLLO RURAL ALTIPLANO DE GRANADA**

**LÍNEAS DE AYUDA:**

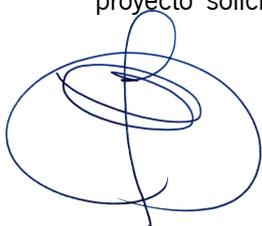
**7. Apoyo a iniciativas empresariales de carácter innovador, incluida formación especializada e innovación ligada a productos y/o sistemas productivos o servicios. OG1PS1**

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y en virtud de convocatoria efectuada para el año 2020, por Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de 13 de Octubre de 2020, entre otras, de las líneas de ayuda arriba identificadas, de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el día 19/01/2021, el órgano instructor procedió a la revisión e instrucción de las mismas.

**Segundo.** Analizadas las solicitudes, ha resultado que las personas o entidades solicitantes de ayuda o el proyecto solicitado no cumplen los requisitos exigidos por la normativa, por lo que procede el dictado de



Resolución denegatoria de la ayuda. La relación de solicitudes que se encuentran en dicha situación se adjuntan a este documento como Anexo I.

**Tercero.** La Junta Directiva de la asociación reconocida como Grupo de Desarrollo Rural de Altiplano de Granada con fecha 15/06/2021 levantó acta de la sesión celebrada de la que resultó la aprobación de la presente Propuesta de Resolución Denegatoria.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Respecto al procedimiento en curso se han observado las prescripciones legales establecidas, en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

**Segundo.** En los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras citadas se establecen respectivamente los requisitos que deben reunir los proyectos subvencionables y las personas o entidades solicitantes para la obtención de la ayuda. Asimismo en los artículos 9 y 10 de dichas bases se regulan los gastos subvencionables y no subvencionables de éstas líneas de ayuda.

Procede la denegación de la ayuda solicitada cuando las personas o entidades solicitantes o el proyecto no cumplan los requisitos recogidos en las bases reguladoras, así como cuando la totalidad de los gastos solicitados tengan la consideración no subvencionables con arreglo a dichas bases.

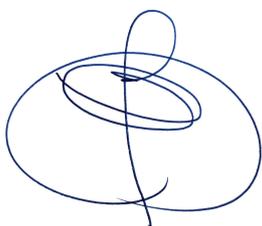
**Tercero.** Según dispone el artículo artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pondrá fin al procedimiento, entre otros, la resolución.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 17 de las bases reguladoras los actos de instrucción del procedimiento corresponden al Grupo de Desarrollo Rural.

**Quinto.** El artículo 29.1 de las citadas bases reguladoras, establece que los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, propuesta provisional de resolución, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en la dirección siguiente,

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/desarrollo-rural/paginas/ayudas-leader-submedida-19-2.html>

Por todo ello, previos los trámites oportunos, el Grupo de Desarrollo Rural Altiplano de Granada, vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación,



## PROPONE

**PRIMERO.- DENEGAR las solicitudes** que se indican en el **Anexo I**, con indicación del motivo de denegación.

**Se concede un plazo de diez días para** que, utilizando el formulario-anexo III, las personas o entidades relacionadas en el Anexo I puedan:

- **Alegar y presentar los documentos y justificaciones** que estimen pertinentes, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de presentar alegaciones a esta Propuesta para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, dentro del referido plazo de diez días, **deberán presentar la documentación** señalada en el artículo 24 de las bases reguladoras y demás documentación necesaria para la acreditación de los requisitos señalados en dichas bases y en la convocatoria de la línea de ayuda respectiva, así como de los criterios de selección correspondientes.

Asimismo, también en el referido plazo de diez días deberán presentar debidamente cumplimentados los modelos informativos de indicadores de seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, los cuales se encuentran publicados en la url anteriormente indicada.

El formulario y en su caso, la documentación adjunta, deberá presentarse preferentemente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la url <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/desarrollo-rural/paginas/ayudas-leader-submedida-19-2.html> , sin perjuicio de la posibilidad de presentarla en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo III deberá tratarse en los supuestos de presentación telemática, de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. También se podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica o certificado electrónico que permita la firma electrónica de las solicitudes. En este supuesto el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas, pudiendo excepcionalmente ante la imposibilidad del cotejo requerir la exhibición del original.

En los supuestos que no se acuda a la presentación telemática la documentación a aportar deberá consistir en originales, copias auténticas o copias autenticadas.

La **falta de presentación en plazo** de los documentos exigidos implicará:



1. Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su **desistimiento** de la solicitud.
2. Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los **criterios de valoración, la no consideración** de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Mediante la publicación de este documento en la url anteriormente citada se notifica a las personas relacionadas en el Anexo I, el contenido del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de las bases reguladoras.

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
ASOCIACIÓN RECONOCIDA COMO GRUPO DE DESARROLLO RURAL ALTIPLANO DE GRANADA

Fdo: JUAN FRANCISCO TORREGROSA MARTÍNEZ  
15/06/2021

**ANEXO I**



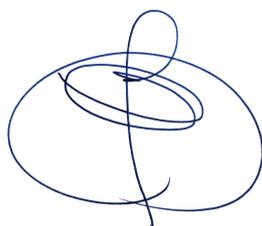
**GRUPO DE DESARROLLO RURAL ALTIPLANO DE GRANADA**

LINEA DE AYUDA: 7. Apoyo a iniciativas empresariales de carácter innovador, incluida formación especializada e innovación ligada a productos y/o sistemas productivos o servicios.

**CONVOCATORIA: 2020**

**SOLICITUDES QUE INCUMPLEN LOS REQUISITOS: DENEGACIÓN**

| Nº EXPEDIENTE            | PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE | DNI/NIF/NIE | NOMBRE DEL PROYECTO  | ARTÍCULO APLICABLE          | CAUSA DENEGACIÓN   |
|--------------------------|-------------------------------|-------------|--|-----------------------------|--|
| 2020/GR02/<br>OG1PS1/012 | AVICOLA CRESTA<br>LIBRE SL    | B90458613   | PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN INTEGRADA DE ALMENDRAS Y AVÍCOLA | Artículo 6, apartado 7 BRRD | <p>El proyecto no cumple con dos condiciones de elegibilidad de los proyectos elegibles correspondientes a la letra d) de la Línea de Ayudas 7. Apoyo a iniciativas empresariales de carácter innovador, incluida formación especializada e innovación ligada a productos y/o sistemas productivos o servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los proyectos deberán estar destinados o afectar a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrarios del Anexo I del Tratado (se excluyen los productos de la pesca y la acuicultura), pudiendo ser el resultante del proceso de transformación, un producto no contemplado en dicho anexo, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013. <b>Y en este caso el proyecto es de producción.</b></li> <li>- El gasto total elegible de los proyectos deberá ser, como máximo, de 100.000 €. <b>Y en este caso el proyecto supone una inversión de 106.000 €.</b></li> </ul> <p>Por tanto, el proyecto <b>no cumple condiciones, exclusiones y limitaciones específicas más restrictivas de las contempladas en el artículo 6 y en el Anexo I del Bases Reguladoras, lo cual está amparado por el punto 7 de dicho artículo 6.</b></p> |





| Nº EXPEDIENTE            | PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE | DNI/NIF/NIE | NOMBRE DEL PROYECTO                                       | ARTÍCULO APLICABLE  | CAUSA DENEGACIÓN   |
|--------------------------|-------------------------------|-------------|---|---|--|
| 2020/GR02/<br>OG1PS1/017 | RUTA 40 MOTOR<br>TRADE SA     | A04812111   | AMPLIACIÓN Y ADAPTACIÓN DE<br>INSTALACIONES A HOTEL DE 3* | Artículo 6,<br>apartado 7 BBRR<br>Línea 7 C2020:<br>Condiciones de<br>elegibilidad para<br>la tipología C2<br>(línea 7) | <p>El proyecto planteado <b>no supone un aumento de categoría ni la reconversión a hotel de 2 o más estrellas</b>, tal y como se establece en las condiciones de elegibilidad de la línea 7, en la tipología de proyectos elegibles c)2.</p> <p>El proyecto <b>deja de ser elegible puesto que la tipología hostel está excluida en la tipología de proyectos elegibles</b> en la línea 7, apartado c)2</p> <p>Por tanto, el proyecto <b>no cumple condiciones, exclusiones y limitaciones específicas más restrictivas de las contempladas en el artículo 6 y en el Anexo I del Bases Regulatorias, lo cual está amparado por el punto 7 de dicho artículo 6.</b></p>   |
| 2020/GR02/<br>OG1PS1/022 | EUROACTIVA<br>FORMACION SL    | B18879478   | DIGITALIZACIÓN ACADEMIA<br>EUROACTIVA FORMACIÓN           | Artículo 6,<br>apartado 7 BBRR  | <p><b>El proyecto planteado no supone una digitalización de la empresa</b> tal y como establece la tipología a) de la línea 7.</p> <p>Así mismo, el proyecto tampoco atiende a la tipología de proyectos elegibles b) de dicha línea puesto que no cumple con el ámbito innovador 10 de la Estrategia de Desarrollo Local del Altiplano de Granada: "Procesos productivos de las empresas del Altiplano para innovar en productos o servicios y/o mejorar la eficiencia productiva", donde se cita que a estos efectos para el sector terciario de la economía: "Deberá tratarse de nuevos servicios a la población y/o empresas en el municipio donde se ubiquen". Esto incompatibiliza el proyecto, puesto que <b>en el municipio existen empresas con servicios similares</b> al planteado en este proyecto.</p> <p>Por tanto, el proyecto <b>no cumple condiciones, exclusiones y limitaciones específicas más restrictivas de las contempladas en el artículo 6 y en el Anexo I del Bases Regulatorias, lo cual está amparado por el punto 7 de dicho artículo.</b></p> |



| Nº EXPEDIENTE            | PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE | DNI/NIF/NIE | NOMBRE DEL PROYECTO  | ARTÍCULO APLICABLE  | CAUSA DENEGACIÓN   |
|--------------------------|-------------------------------|-------------|--|---|--|
| 2020/GR02/<br>OG1PS1/027 | SELMAC EFICIENCIA S.L.        | B93177418   | DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN RECURSO PARA EL DESARROLLO DE NEGOCIOS INNOVADORES DESTINADOS AL DESARROLLO ENDÓGENO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL. "PROYECTO PILOTO VECTOR RURAL". | Artículo 6, apartado 7 BBRR<br>Punto 9.1 del Anexo I BBRR<br>Artículo 10, apartado m BBRR | <p>Los proyectos elegibles donde cuadraría este proyecto (Línea 7 tipología de proyectos elegibles b)) deberán abordar el ámbito innovador 10 de la Estrategia de Desarrollo Local del Altiplano de Granada: "Procesos productivos de las <b>empresas del Altiplano</b> para innovar en productos o servicios y/o mejorar la eficiencia productiva". <b>Y esta empresa no tiene filial en el Altiplano de Granada.</b></p> <p>Además, entre los proyectos no elegibles que contempla la Línea de Ayudas 7, están: Actividades que formen parte del funcionamiento o explotación normal de la empresa beneficiaria de la ayuda, sin que éstas supongan una mejora, novedad o valor añadido con respecto a la actividad que la empresa estuviese desarrollando en el momento de la solicitud de la ayuda. <b>Y la empresa solicita ayuda para poner en marcha un programa de la misma.</b></p> <p>Por tanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>El proyecto no cumple condiciones, exclusiones y limitaciones específicas más restrictivas de las contempladas en el artículo 6 y en el Anexo I del Bases Reguladoras; algo que es amparado por el punto 7 de dicho artículo 6.</b></li> <li>- <b>El proyecto no cumple con el punto 9.1. del Anexo I de las Bases Reguladoras.</b></li> <li>- <b>El proyecto no cumple con el artículo 10, apartado m) de la Bases Reguladoras.</b></li> </ul> |
| 2020/GR02/<br>OG1PS1/046 | IVAN CORRAL MOLINA            | ****7950*   | DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS A PARTIR DE FIBRAS DE ESPARTO CON TÉCNICAS AVANZADAS DE IMPRESIÓN 3D EN UN ESPACIO-TALLER   | Artículo 21, apartado 3 BBRR  | <b>Imposibilidad de realización del acta de NO inicio, por lo que no se puede dejar constancia del no inicio de la inversión.</b>  |